

Señor Juez

A su despacho el Proceso Verbal (Divisorio) No. 2021-00072 con el memorial que antecede. -  
Sírvasse resolver. -

Barranquilla, Mayo 10 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Mayo Once (11) del año dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que la apoderada de la parte demandante presenta memorial por medio del cual solicita se ordene a la demandada AURA ELENA SINNING CASTAÑEDA rinda cuentas de la administración de hecho que ha venido ejerciendo sobre el inmueble objeto del proceso, así como también solicita la entrega y delegación de la administración del bien común al secuestre, mientras se resuelve la alzada o de ser el caso, mientras se tramita la venta a través de público remate.

Peticiones estas, a las cuales, no accederá el despacho, como quiera que, en lo que tiene que ver con la designación de administrador, el despacho nunca accedió a ello, puesto que no se cumple con los requisitos del art. 415 CGP, en atención a que si bien es cierto, uno de los comuneros está explotando el inmueble, no es menos cierto que en la demanda, no se pidió la división material y por tanto nos encontramos ante una división por venta judicial, por ende no es aplicable el art. 416 CGP, que trata sobre los deberes del administrador entre los cuales estaría la rendición de cuentas. De otra parte, en cuanto a la entrega del inmueble al secuestre, tampoco es necesario, pues el inmueble se encuentra en buen estado de conservación como se desprende de la inspección judicial practicada por esta agencia judicial sobre el referido inmueble.

. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

1. No acceder a lo solicitado, por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ  
JUEZ

RAD. 2021-00072 Verbal.

Olr.